

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

B Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00558 00 (pago directo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 1 de junio de 2023, toda vez que, no allegó la comunicación dirigida al deudor y garante RAUL MAURICIO JAIMES JARAMILLO a la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorta exclusivamente para que entregue de forma voluntaria el bien dado en garantía, la cual no se puede suplir con la comunicación remitida el 4 de mayo de 2023, pues en esta se le requirió principalmente para que procediera con el pago inmediato del saldo vencido de la obligación crediticia contraída.

Lo que resulta contrario a la normatividad que regula el tema, ya que, “...*el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega...*”¹, precepto normativo que es de imperativo cumplimiento, y no reviste de una interpretación diferente. Por tanto, no hay lugar a hacer otro requerimiento que no sea exclusivamente la entrega voluntaria del bien dado en garantía. Luego no se pueda solicitar al operador judicial la aprehensión del bien.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placas IXP078 otorgado como garantía mobiliaria por parte de RAUL MAURICIO JAIMES JARAMILLO a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee818d70a8b8d9908f0b312fb21127a825d4d397c17f9c719357ffd2ec864ca4**

Documento generado en 27/07/2023 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>